

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-30 de enero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00004-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO** por **MANUEL DE JESÚS BORJA QUINTERO** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS BOLIVAR S.A. Y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00004-00**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

De conformidad con el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013:

*“ARTÍCULO 44. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes.”*

Así mismo, el artículo 11 del C.P.L.SS, modificado por el 8º de la Ley 712 de 2001, prevé:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”*

La presente demanda pretende la revocatoria del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la declaratoria de que el evento que dio origen a la pérdida de capacidad laboral de la actora sea de origen profesional, además de que solicita a SEGUROS BOLÍVAR S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., el reconocimiento de las prestaciones económicas previstas en la Ley 776 del 2002.

De conformidad con lo pregonado en la demanda, las entidades demandadas tienen domicilio en la ciudad de Bogotá.

Tratándose entonces de entidades del sistema de seguridad social, la competencia se determina por el sitio donde se haya elevado la reclamación, más en el sub lite no hubo reclamación previa por no ser ello obligatorio, por lo que la competencia la determina el segundo supuesto de la norma, es decir el domicilio de la demandada, que como quedó dicho es la ciudad de Bogotá, por lo que el competente es el Juez Laboral del Circuito de ese Distrito Judicial, a quien se remitirá el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial.

En el presente caso, al estar domiciliado los demandados en Bogotá y en Medellín, este despacho carece de competencia, por lo que se enviara a los Juzgados Laborales en Bogotá.

Expuesto lo anterior se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO; RECHACESE DE PLANO** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina de Reparto de Bogotá a los Juzgados Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b5cd305b6d081fba5c66cbda204ff88e52dcfb66113c6a62c56b2d0783ff3d**

Documento generado en 31/01/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>